



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531) DEL

TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

DE: AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.-----

En el Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Única de El Retiro (Antioquia), cuyo Notario titular es **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE AGUDELO**, compareció el señor **OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL**, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 70109370 de Medellín, quién en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.**, con NIT. 811021223-8, sociedad anónima, con domicilio en el municipio de El Retiro, constituida mediante Escritura Pública número 443 del 22 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Retiro, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 14 de diciembre de 1999 en el libro IX bajo el número 6495, existencia y representación que acredita con certificado reciente expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el cual se presenta para su incorporación en el protocolo, quién en la calidad antes mencionada manifiesta:-----

PRIMERO: Que procede a elevar a escritura pública la reforma parcial de los Estatutos Sociales de **AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.** aprobada en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en sesión ordinaria el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), tal como consta en copia debidamente autenticada del Acta Aclaratoria al Acta No. 32 de la citada reunión, que se anexan para el protocolo; y en la que se aprobó una modificación a los Estatutos Sociales con el fin de homologar los estatutos de las Filiales de Grupo EPM hasta donde sea posible, de dar cumplimiento a la fijación de lineamientos para que la sociedad adopte el Código de Gobierno Corporativo como las demás filiales lo harán. En conclusión, no se trata de una reforma estructural sino de algunos ajustes en cuanto a los siguientes temas:-----

i. Acciones y derechos de los accionistas.-----

10548011-AGUAS
10/11/2016



- ii. Títulos.-----
- iii. Derecho de preferencia en la suscripción y en la enajenación.-----
- iv. Ajustes en las funciones de la Asamblea y la Junta Directiva.-----
- v. Inclusión de cláusulas sobre Reglamento de Junta Directiva, Código de Gobierno Corporativo y Sinergias de grupo.-----
- vi. Eliminación de cláusula sobre normas del mercado público de valores dado que no aplica a la sociedad; por lo cual se someten a consideración de la Asamblea General de Accionistas las reformas correspondientes mediante tal propuesta. -----

SEGUNDO: Que el objeto de la mencionada modificación es: **1.** Suprimir el Artículo Noveno: Normas del mercado público de valores. **2.** Reformar los artículos Cuarto. Capital Social; Séptimo. Clases de acciones y derechos del accionista; Octavo. Títulos; Undécimo. Derecho de suscripción con preferencia para los accionistas; Duocédimo. Enajenación de las acciones; Décimo Séptimo. Asamblea General de Accionistas. Reuniones ordinarias y extraordinaria; Décimo Noveno. Direcciones; Vigésimo Segundo. Funciones de la Asamblea General de Accionistas; Vigésimo cuarto. Mayorías especiales; Vigésimo Quinto. Junta Directiva; Vigésimo Séptimo. Funciones de Junta Directiva; Trigésimo Primero. Gerente; Trigésimo Segundo. Funciones del Gerente; Trigésimo Tercero. Secretario General; Trigésimo Octavo. Revisor Fiscal; Trigésimo Noveno. Funciones principales del Revisor Fiscal; **3.** Incluir estos nuevos artículos sobre: Libro de Registro de Acciones; Registro; Evaluación de la Junta Directiva; Reglamento de Junta Directiva; Código de Gobierno Corporativo; y Sinergias; **4.** Modificar la numeración de todos los artículos de los estatutos sociales con base en la reforma planteada y con la inclusión de los nuevos artículos que se aprobaron. **5.** Consolidar en una sola Escritura Pública los Estatutos de la Sociedad contenidos en las Escrituras Públicas No 443 de noviembre 22 de 1999, de la Notaría Única de El Retiro; No. 347 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de El Retiro; No.329 del 22 de mayo de 2013 de la Notaría Única de El Retiro junto con las modificaciones que mediante el presente documento se aprueban, los cuales en adelante corresponderán al siguiente texto:-----

**ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO**





República de Colombia



Aa041709325



Denominación, Especie, domicilio y duración.-----

Artículo Primero. Denominación, Especie, domicilio. EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. tiene vida jurídica con acatamiento a la ley colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la ley 142 de 1994. Cumplirá el desempeño de su actividad con la denominación de EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., en los términos de la citada ley y tendrá su domicilio social en el municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su funcionamiento y extinción se rigen por la ley colombiana que es, la de su nacionalidad.-----

La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento d sucursales y agencias en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares donde se establezca una sucursal se entiende que queda existente un domicilio secundario de la compañía.-----

Artículo Segundo. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.-----

CAPITULO SEGUNDO

Objeto Social

Artículo Tercero. Objeto social. La compañía tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios públicos. Igualmente tendrá dentro de su capacidad empresarial la de realizar inversiones de capital en sociedades de servicios públicos y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas.-----

Para el desarrollo del objeto podrá operar en cualquier parte del país o del exterior.---
Se entenderán incluidos en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas.-----

CAPITULO TERCERO

Capital social y acciones

Artículo Cuarto. Capital social. A) capital autorizado. El capital autorizado de la sociedad es dos mil ochocientos millones de pesos m.l. (\$2.800.000.00.00),

COPACOL - 111272016



representado en veintiocho mil (28.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor equivalente a cien mil pesos m.l. (\$100.000) cada una. B) El capital suscrito y pagado de la sociedad será el que figure en los libros sociales.-----

Artículo Quinto. Pago de futuras colocaciones. En las futuras colocaciones de acciones de la sociedad, el reglamento de suscripción determinará libremente la parte del valor de las mismas que deba pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que quede a deberse.-----

Artículo Sexto. Utilización de los recursos de capitalización en infraestructura. Cuando un aumento de capital autorizado se haga necesario para invertir los recursos derivados de la suscripción correspondiente en la infraestructura de los servicios cuya prestación constituya el objeto social de la empresa. Dicho aumento de capital podrá disponerse por decisión de la junta directiva y hasta por el valor que tengan las inversiones de acuerdo con la autorización de la ley 142 de 1994.-----

Artículo Séptimo. Clases de acciones. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen el carácter de ordinarias, siendo estos los indicados en el artículo 379 del código de comercio.--
La asamblea general de accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La asamblea podrá delegar en la junta directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto o con privilegios.-----

Parágrafo 1: La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. -----

La sociedad atenderá a los accionistas a través de la Gerencia General de la sociedad.-----

Parágrafo 2: Es entendido que la negociación de acciones a cualquier título o por cualquier sistema lleva implícita la aceptación de todo lo que disponga la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Gobierno Corporativo y cualquier otro documento emitido por la Sociedad que regule derechos de los Accionistas y funcionamiento de los órganos sociales.-----

Artículo Octavo. Títulos. La sociedad expedirá a cada accionista el título accionario





que justifique su calidad de tal. -----

El título representativo de los derechos de accionista se emitirá con sujeción a los requisitos de ley. Por lo tanto, su expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento a las normas del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen.-----

Artículo Noveno. Reglamento de suscripción. Corresponde a la junta directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones con sujeción a las instrucciones dictadas por la asamblea general de accionistas. -----

Artículo Décimo. Derecho de suscripción con preferencia para los accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en las fechas en que se apruebe el reglamento por el órgano social competente salvo la facultad de la asamblea general de accionistas de disponer en contrario para una determinada emisión de acciones, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas.-----

Parágrafo. Derecho de preferencia en la enajenación del derecho de suscripción. La enajenación, a cualquier título, del derecho de suscripción estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente el derecho de suscripción que se pretenda enajenar. En consecuencia, el derecho de suscripción, se ofrecerá con sujeción a las siguientes reglas:-----

1. El accionista que pretenda enajenar su derecho de suscripción, lo ofrecerá a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.-----
2. El Gerente de la Sociedad ofrecerá el derecho de suscripción a los demás accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir tal derecho de suscripción. -----

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar la parte del derecho de suscripción a prorrata de las acciones que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la



adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.-----

3. La parte del derecho de suscripción que no fuere tomada al vencimiento del término de 5 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerá, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado derechos a suscribir en la oferta inicial, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si adquieren la proporción de la parte restante de éstos.-----

4. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente los derechos de suscripción ofrecidos, éstos no podrán ser ofrecidos a terceros, y se aplicará lo dispuesto en el reglamento de colocación de acciones en relación con las acciones no suscritas. -----

5. El derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción no le será aplicable a las transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.-----

Artículo Undécimo. Enajenación de las acciones. La enajenación de acciones se encuentra limitada por el derecho de preferencia en los términos del parágrafo 2 de este artículo.-----

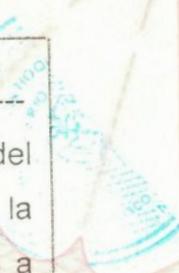
La enajenación no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros sino luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, la cual puede hacerse en forma de endoso sobre el título respectivo.-----

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesaria la cancelación previa del título al tradente.-----

Parágrafo 1: Las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas y estén interesadas en enajenar sus acciones, deberán, en primer lugar, dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política y a los procedimientos señalados en la Ley 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las normas que la modifiquen o sustituyan.-----

Parágrafo 2: La negociación de acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en Sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y los restantes accionistas, en virtud

de la cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia



cualesquier título. En consecuencia, las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: -----

1. El accionista que pretenda negociar la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la Compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión.-----

2. El Gerente de la Sociedad convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Gerente a los accionistas para lo cual les dará traslado por escrito de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.-----

Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas-----

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respecto del precio, el plazo o las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán fijados por un perito designado por las partes. -----

4. Las acciones que no fueren tomadas al vencimiento del término de 15 días indicado en el numeral 2) de este Parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondan, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren.-----

5. Si ninguno de los accionistas, en todo o en parte, ejerce el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, con sujeción al precio, plazo y demás condiciones contenidas en ella, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. -----

6. El derecho de preferencia en la negociación de acciones no le será aplicable a las



transacciones que pretenda hacer un accionista con otra empresa del grupo empresarial al cual pertenezca.-----

Artículo duodécimo. Libro de registro de acciones. La sociedad llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. -----

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. -----

La sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.-----

En todos los casos, los nuevos accionistas deberán someterse a las condiciones establecidas por la ley y en estos estatutos, especialmente, pero no exclusivamente, a las normas y procedimientos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.-----

Artículo Décimo Tercero. Acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. Durante la vida de la sociedad, la asamblea general de accionistas podrá crear acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto. La suscripción de las acciones se hará conforme lo indiquen el reglamento de suscripción de acciones y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.-----

Artículo Décimo cuarto. Mora en el pago de los instalamentos. El accionista que estuviere en mora de pagar una o varias de las cuotas correspondientes a las acciones por él suscritas, no podrá ejercer los derechos que las acciones le confieren. Además, la sociedad podrá adelantar en su contra, a opción de la Junta Directiva, cualquiera de los siguientes sistemas de cobranza: a) Cobro judicial. B) venta por cuenta y riesgo del accionista moroso de las acciones que esto hubiere suscrito. C) imputar las cantidades de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a la parte pagada. En todos los eventos, el accionista en

mora reconocerá y pagará a la sociedad un interés moratorio que corresponda a la máxima tasa autorizada legalmente sobre el saldo que se encuentre vencido.





objeto de la reunión, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva convocatoria.-----

Excepto el caso de que se hallaren reunidos todos los accionistas, evento en el cual no importa el sitio, ni la hora para deliberar y decidir válidamente las reuniones de la Asamblea general de accionistas, se efectuarán en el domicilio principal de la compañía, el día, a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.-----

La citación para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea general de accionista se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad o a través de correo electrónico o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. -----

La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o en reuniones extraordinarias en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se hayan de considerar las propuestas de escisión, fusión y transformación, será cuando menos de quince (15) días hábiles. ---

En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes. -----

Parágrafo 1: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión. -----

Parágrafo 2: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.-----

Artículo Décimo Octavo. Reuniones de segunda convocatoria. En esta modalidad de reunión se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el artículo 429 del código de comercio en la forma como quedó su contenido de acuerdo con el artículo 69 de la ley 222 de 1995.-----

Artículo Décimo Noveno. Direcciones. Para los fines anteriores y para cualquier comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar cuando sea el caso, en la Gerencia General de la compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones. Las actualizaciones podrán hacerse vía email. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta del oportuno recibo de ellas.-----

Artículo Vigésimo. Poderes. El poder que debe otorgar el accionista que desee hacerse representar en las reuniones de AG debe indicar, como mínimo, el nombre





del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Al tenor del artículo 184 del código civil de comercio (artículo 18 de la ley 222 de 1995), los poderes otorgados en el exterior no requieren de formalidades diferentes.-----

Artículo Vigésimo Primero. Reuniones no presenciales con sujeción a las disposiciones legales. Podrán realizarse reuniones no presenciales de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA, quienes podrán recurrir, además, a la toma de decisiones mediante el expediente de que todos sus miembros expresen por escrito el sentido de su voto.-----

Artículo Vigésimo Segundo. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones:---

1. Designar al secretario de la reunión.-----
2. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, y fijarles sus honorarios o asignaciones.-----
3. Aprobar la remuneración de la Junta Directiva.-----
4. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios o asignaciones.-----
5. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, individuales y consolidados según lo exija la ley y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).-----
6. Considerar los informes de los administradores y/o de los representantes legales sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso.---
7. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los directivos y el Revisor Fiscal.-----
8. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales.-----
9. Ordenar y acordar la forma de la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos.-----
10. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el interés de LA SOCIEDAD.-----
11. Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad.-----
12. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.-----
13. Delegar por una vigencia específica en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando



lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté habilitada por la ley. -----

14. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto. -----

15. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la ley. -----

16. Aprobar su propio reglamento. -----

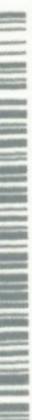
17. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad. -----

18. Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano. -----

Artículo vigésimo Tercero. Quorum y mayorías. La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Con excepción de las decisiones que más adelante se señalan, para las cuales se requerirá de un quorum superior las decisiones se tomarán con la mayoría de las acciones presentes. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea pero todas las decisiones requieren del voto favorable de un número plural de accionistas. -----

Artículo vigésimo Cuarto. Mayorías especiales. Las siguientes determinaciones requerirán del voto favorable del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión: -----

- a) La reforma de estatutos. -----
- b) El incremento del capital autorizado. -----
- c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía. -----
- d) La decisión de que una determinada emisión de acciones ordinarias se coloque sin sujeción al derecho de preferencia. -----
- e) La emisión de acciones privilegiadas. -----





República de Colombia



Aa041709330



- f) La disminución o supresión de privilegios.-----
- g) La conversión de acciones con dividendo preferente y sin derecho de voto en acciones ordinarias.-----
- h) La orden de pagar el dividendo en acciones ordinarias de la misma sociedad
- i) La enajenación del establecimiento de comercio, o la enajenación de activos que representen más del veinte por ciento (20%) de los mismos.-----
- j) Ordenar la creación de reservas estatutarias y de reservas ocasionales.-----
- k) La capitalización de utilidades con el objeto de destinar los recursos para rehabilitar, extender y reponer los sistemas de la prestación de los servicios que constituyen su objeto social.-----
- l) La inscripción de las acciones de la sociedad en el registro nacional de valores o intermediarios o en bolsas de valores.-----

Artículo Vigésimo Quinto. Junta Directiva. Esta se integrará con cinco (5) miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán numéricos. Los miembros principales y suplentes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos anuales con aplicación del cuociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas sin que sea necesario expresar el motivo. El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta cuando se realice la elección de una nueva.-----

Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social ---

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales a menos que las vacantes se provean por unanimidad. En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 66 de la Ley 142 de 1994. La Junta Directiva tendrá un Presidente permanente elegido de su seno de directores para el mismo periodo de la Junta, pero podrá ser removible en cualquier tiempo, quien tendrán la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. -----

Para formar parte de la Junta Directiva no se requiere la calidad de accionista; no obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán preferentemente ajustarse,

19/12/2015

además de lo expuesto en el Código de Gobierno Corporativo, a las cualidades que se enumeran a continuación:-----

- (i) Tener conocimiento y experiencia en las actividades propias del objeto social de LA SOCIEDAD y/o contar con conocimiento en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.-----
- (ii) Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad e integridad.-----

Parágrafo 1. Marco de actuación de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al marco de actuaciones, deberes y responsabilidades previsto en la Ley, en el reglamento de este órgano, en el Código de Gobierno Corporativo y demás documentos internos que regulen la materia. Igualmente, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y en la Ley, así como a las disposiciones sobre dichos temas y sobre el conflicto de interés que obran en el respectivo Manual de Conflicto de Interés aprobado para la sociedad.-----

Parágrafo 2. Colisión de competencias. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.-----

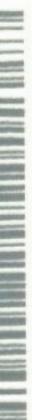
Artículo Vigésimo Sexto. Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva como órgano colegiado se evaluará luego de cada sesión y al final de, año, según el mecanismo definido por la misma Junta y consagrado en el reglamento de Junta Directiva. -----

Parágrafo. Plan de Fortalecimiento. Los resultados de la evaluación deberá servir para que la Junta Directiva establezca un plan de mejoramiento.-----

Artículo Vigésimo Séptimo. Reglamento de Junta Directiva. Con el fin de aumentar la eficacia en el funcionamiento de la Junta Directiva, este órgano deberá expedir su Reglamento Interno, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, las reglas para su convocatoria, la periodicidad de las reuniones, los procedimientos para su desarrollo, los mecanismos de evaluación de sus miembros, la creación de comités, así como el funcionamiento y la conformación de los mismos.-----

Artículo vigésimo Octavo. Quorum y honorarios. La JUNTA DIRECTIVA deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.-----

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA devengarán los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas.-----

Artículo Vigésimo noveno. Funciones de la Junta Directiva. En la JUNTA DIRECTIVA se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no fuere competencia de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

De manera especial le corresponde:-----

1. Determinar la organización administrativa de la compañía, su estructura de personal, funciones, regulación de salarios y prestaciones sociales extralegales.-----
2. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera, aprobar los presupuestos, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y las normas generales para dar de baja los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia, cualquiera fuere su clase.-----
3. Nombrar y remover libremente al gerente y sus suplentes, y resolver sobre su remuneración, renuncia y licencias. Los permisos hasta de tres (3) días y las vacaciones y podrán ser concedidos por el presidente de la Junta Directiva.---
4. Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo y velar por su estricto cumplimiento.-----
5. Aprobar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previa la presentación del estudio a que se refiere este numeral.-----
6. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje en la

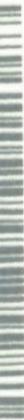


- respectiva sociedad.-----
7. Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles.-----
 8. Facultar al representante legal para iniciar acciones legales y para someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye a de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas que por dolo o culpa hayan comprometido la responsabilidad civil de la compañía frente a los usuarios de los servicios o frente a terceros.-----
 9. Definir las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la ley.-----
 10. Autorizar al gerente la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas.-----
 11. Cuidar que en cumplimiento de la ley, se mantenga separado el patrimonio para cada uno de los servicios al igual que sus ingresos de cualquier origen, de manera que se asegure la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada servicio.-----
 12. Recomendar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal.-----
 13. Autorizar al gerente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia o funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.-----
 14. Fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las fórmulas que definan periódicamente las comisiones de regulación y las excepciones expresamente señaladas en la ley. Dicha facultad podrá ser delegada, por vía general o para casos en

Cadefra S.A. No. 99-99-99-99

31/03/2017

10975UGCC6A6GEU0



Ca220530740

Ca220530740





República de Colombia



particular, al gerente de la compañía.-----

15. Nombrar y remover al auditor interno y resolver sobre su remuneración y renuncia.-----

16. Asignar la representación legal de la compañía en las personas que determine. Dicha asignación de representación podrá ser global o específica para algunos asuntos de la empresa, como por ejemplo los asuntos judiciales y administrativos.-----

El representante legal para asuntos judiciales y administrativos tendrá funciones de representación legal de la sociedad ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, procedimientos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la Sociedad, tenga interés como parte, solicitante, reclamante, demandante, demandada, tercero interviniente o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como para representar a la Sociedad en procesos arbitrales y, en general, para que asuma la representación legal de la Sociedad de tal manera que la pueda representar por sí mismo, en condición de parte, o pueda otorgar los poderes que considere necesarios en todos los asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad. -----

17. Aprobar las políticas y lineamientos asociadas al sistema de control interno de la sociedad y al ejercicio de la actividad de auditoria interna.-----

18. Monitorear el cumplimiento efectivo de las políticas asociadas al sistema de control interno y la mejora permanente de la gestión del riesgo, el control y el gobierno en la sociedad.-----

19. Presentar a la Asamblea General junto con el balance General y las cuentas de cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, así como proponer el respectivo proyecto de distribución de utilidades y la aprobación de fondos de reserva adicionales a los legales.-----



20. Establecer sucursales y agencias.-----

21. Evaluar periódicamente la gestión del gerente de la sociedad, y de los altos directivos, por lo menos una vez al año y aprobar la metodología de medición, así como presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe con los resultados del desarrollo de esta función, el cual hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. De igual manera deberá facilitar que el Gerente y la alta gerencia evalúen la gestión de la JD y a sus miembros en particular, por lo menos una vez al año.-----

22. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumento de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.-----

Artículo Trigésimo. Quorum. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo los siguientes asuntos que requieren quorum especial:-----

Requerirán del voto unánime las siguientes decisiones:-----

La expansión de las actividades de la compañía más allá de la prestación de los servicios a los cuales aluden los presentes estatutos y siempre conservando su calidad de empresa de servicios públicos según la ley.-----

La adquisición por parte de la compañía de una participación en el capital de otra persona jurídica, incluyendo la constitución de una o más subsidiarias de su propiedad.-----

La aprobación y modificación del presupuesto anual, el plan anual de negocios y el plan estratégico a largo plazo.-----

La venta, transferencia o gravamen de la totalidad o parte sustancial de los bienes de la compañía, no prevista en el presupuesto anual de la misma o que represente un valor superior a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (2500).

El incurrir en endeudamiento con terceros, con el correspondiente otorgamiento de garantías, que exceda la suma de quinientos mil dólares de los estados unidos de América (US \$500.000), excluyendo las obligaciones financieras adquiridas en el curso ordinario de los negocios.-----

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca220530741





República de Colombia



Compras o contrataciones de bienes o servicios cuyo valor sea superior a doscientos cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América (US \$ 250.000)

Parágrafo: Las conversiones de las sumas en dólares indicadas en los numerales 5 y 6 del presente artículo se efectuarán con base en la tasa representativa del mercado vigente el día anterior a aquél en que las respectivas operaciones sean sometidas a consideración de la JUNTA DIRECTIVA.-----

Artículo Trigésimo Primero. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá cuando se juzgue conveniente, de acuerdo con lo establecido en su reglamento y será convocada por ella misma, el gerente de la compañía, el Presidente de la Junta Directiva, el revisor fiscal, o por de dos (2) de sus miembros que actúen como principales.-----

Artículo Trigésimo Segundo. Actas. Lo ocurrido en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros.-----

Artículo Trigésimo Tercero. Gerente. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente designado por la Junta Directiva. -----

Como representante legal tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. -----

El Gerente podrá tener hasta dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva quienes lo reemplazarán en sus fallas temporales o definitivas. El periodo de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva.-----

Parágrafo. Para ser nombrado Gerente se requiere que cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva.-----

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección.-----

Artículo Trigésimo Cuarto. Registro. Los nombramientos del Gerente y de sus suplentes, así como de los representantes legales nombrados por la Junta Directiva deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio



social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones. -----

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre un nuevo nombramiento.-----

Artículo Trigésimo Quinto. Funciones del Gerente. El Gerente tendrá las siguientes funciones:-----

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA.-----
2. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos.-----
3. Ser el responsable de establecer y mantener el control interno, entendido como el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizado por la administración de la compañía de modo que mediante indicadores de objetivos precisos se asegura el mejoramiento y la evaluación de la compañía.-----
4. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de servicios públicos e informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el período de reporte.-----
5. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.-----
6. Elaborar y presentar a la consideración de la JUNTA DIRECTIVA, las condiciones uniformes en las que la compañía está dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos.-----
7. Elegir libremente a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos o la ley deban ser nombrados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS o la JUNTA DIRECTIVA de la sociedad.-----
8. Elegir libremente a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, salvo aquellos que de acuerdo con los estatutos o la ley deban ser nombrados por





República de Colombia



la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS o la JUNTA DIRECTIVA de la sociedad, teniendo en cuenta los requisitos mínimos para cada cargo y según los reglamentos que se expidan al efecto, previa evaluación de capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo. -----

9. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma. -----

10. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la Sociedad, los compromisos de desempeño, si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad. -----

11. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y demás comprobantes exigidos por la ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta Directiva. -----

12. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la Sociedad, y someterlos a aprobación de la Junta Directiva, para su ejecución. -----

13. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, contratación de personal y demás aspectos inherentes a su gestión. -----

14. Con sujeción a lo expuesto en el manual de conflicto de interés aprobado por la Junta Directiva u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. ----



15. Divulgar permanentemente, en toda la organización los reglamentos y normas que se expiden, especialmente aquellas originadas en las Asambleas Generales de Accionistas y en las Juntas Directivas.-----

16. Formular, desarrollar e implementar las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos de Gobierno que le correspondan y que hagan parte del Código de Gobierno Corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la Sociedad.-----

17. Las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas. y la JUNTA DIRECTIVA y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones legales aplicables.-----

Artículo Trigésimo Sexto. Secretario general. La compañía podrá tener un secretario general de libre nombramiento y remoción de la JUNTA DIRECTIVA, quien podrá ser a su vez secretario de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, de la JUNTA DIRECTIVA y de la compañía. -----

Dicho Secretario General actuará como Asesor Legal de la Empresa y podrá tener funciones de representación legal de la sociedad si así lo decide la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes:-----

- a) Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA, registro de accionistas y autorizar con su firma las copias que de ellos se expidan.-----
- b) Las demás que le sean atribuidas por la JUNTA DIRECTIVA o por el gerente de la sociedad.-----

CAPITULO QUINTO

Estados financieros, reservas y dividendos

Artículo Trigésimo Séptimo. Ejercicio social. La compañía tendrá ejercicio social anual que principia el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31°) de diciembre, cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente.-----

Artículo Trigésimo Octavo. Rendición de cuentas. Al final de cada ejercicio

Español notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca220530743





República de Colombia



social, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del artículo 47 de la ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo, presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal. En los estados financieros de la sociedad se informará qué parte del capital ha sido pagada y cual no de conformidad con el artículo 19.6 de la ley 142 de 1994. De las actas de las asambleas, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se deberá enviar copia a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.-----

Artículo Trigésimo Noveno. Distribución de utilidades. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la ASAMBLEA .-----

GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por esta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriban las disposiciones legales.-----

Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a enjugar dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas, cualquiera fuere su modalidad.-----

El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevará a la reserva legal, hasta ajustar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Tan pronto se haya alcanzado esta meta, quedará a la discreción de la Asamblea sobrepasar la cifra, pero si la reserva legal disminuyere del límite indicado, por cualquier causa, será preciso reintegrarla de la misma manera. Hasta el tanto de su porcentaje legalmente establecido, dicha reserva no podrá capitalizarse ni repartirse antes de la disolución de la compañía.-----

Las apropiaciones destinadas a las reservas ocasionales, si fuere el caso. Las apropiaciones para la creación o incremento de esta clase de reservas deberán aprobarse por los votos correspondientes al ochenta y cinco por ciento (85%), al menos de las acciones representadas.-----

Artículo Cuadragésimo. Dividendos. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas pero las que no hubieren sido íntegramente



liberadas devengarán un dividendo proporcional a la suma efectivamente pagada al momento de la exigibilidad del dividendo.-----

Salvo determinación en contrario, aprobada por el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones presentes en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, será obligatorio repartir a título de dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; este porcentaje mínimo obligatorio de distribución de utilidades se elevará al setenta por ciento (70%) en el caso de que el monto de las reservas legal, estatutarias y ocasionales, excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito.-----

CAPITULO SEXTO

Revisor fiscal

Artículo Cuadragésimo Primero. Designación. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para el mismo periodo de la Junta Directiva, reelegible conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo a las recomendaciones de buen gobierno que podrán estar en el código de Buen Gobierno de la sociedad. La elección del Revisor Fiscal estará sujeta a lo dispuesto en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen la ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.-----

El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo. -----

Artículo Cuadragésimo Segundo. Funciones principales del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá como funciones principales las siguientes:-----

1. Cerciorarse de que las operaciones que realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en las leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de los hallazgos relevantes efectuados durante el desarrollo de su gestión y de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. -----

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y

Ca220530744





vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o que lo sean solicitados.-----

4. Presentar ante el órgano de control fiscal respectivo su informe a la Asamblea General de Accionistas. -----

5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. -----

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se elabore con su dictamen o informe correspondiente. -----

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley. -----

10. Cumplir con las demás atribuciones que le asignen la ley o los estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.-----

CAPITULO SÉPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo Cuadragésimo Tercero. Causales de disolución. La sociedad se disolverá:-----

a) Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS adoptado y solemnizado conforme a la ley y a estos estatutos.-----

b) Por las demás causales establecidas o que se establecieron en la ley.-----

Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de la sociedad y darán inmediatamente los avisos que ordena



la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios. Convocarán a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, a la que se rendirá informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelará igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la ley.-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Liquidación. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales. En consecuencia el liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del código de comercio, entrará a concluir los negocios pendientes, a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a la realización de los activos sociales, a pagar a los terceros y a distribuir entre los socios el remanente. Para el efecto, cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualesquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para las empresas de servicios públicos, entre ellas, la consignada en el artículo 123 de la ley 142 de 1994 al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe o contrate la superintendencia de servicios públicos, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras.-----

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones varias

Artículo Cuadragésimo Quinto. Código de Gobierno Corporativo. El código de Gobierno Corporativo reúne las disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes conforman los diferentes órganos de Gobierno de la sociedad.-----

Es así entonces, que, en este Código se recogen las normas de conducta, prácticas, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de la sociedad para generar así mayor confianza en los Grupos de Interés y en el mercado en general.-----

Artículo Cuadragésimo Sexto. Sinergias. En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y al Gerente General para que en lo de su competencia adelanten todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo.-----

Ca220530745





República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531) DEL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento en la Cámara de Comercio respectiva, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.-----

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES

La presente escritura, fue leída en su totalidad por las comparecientes, advertidas de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR, alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando las comparecientes estar NOTIFICADOS, de que UN ERROR NO CORREGIDO, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación del objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que genera nuevos gastos, conforme lo ordena el Artículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970.-----

Derechos Notariales: \$220.800.00. Recaudos Superintendencia \$5.550.00 y Fondo Especial \$5.550.00. Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013 del Ministerio de Justicia. Resolución 0451 del 20 de enero de 2017. IVA. \$41.952.00.-----

Se extendió en hojas de papel notarial con código de barras Números: Aa041709324, Aa041709325, Aa041709326, Aa041709327, Aa041709328, Aa041709329, Aa041709330, Aa041709331, Aa041709332, Aa041709333, Aa041709334, Aa041709335, Aa041709336 y Aa041709337.-----



[Handwritten signature]

OSCAR DARIO GOMEZ BERNAL

C.C. 70109370

R.L. AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P.

NIT. 811021223-8

FRANCISCO JAVIER HINCAPIE AGUDELO
NOTARIO ÚNICO
EL RETIRO-ANTIOQUIA



ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA 531 DEL 31 DE MAYO DEL 2017

COPIA A FAVOR DE : CAMARA DE COMERCIO

CONSTA DE CATORCE (14) FOLIOS TRES ANEXOS RUBRICADOS POR EL NOTARIO UNICO DE EL RETIRO ANTIOQUIA

FRANCISCO JAVIER HINCAPIE AGUDELO



[Handwritten signature]
31/ DE / MAYO / DEL 2017



Cardena S.A. No. 89939390 31/03/2017 105739AG6EUE6UC



Ca220530873

Ca220530873



CCOA
Cámara de Comercio del
Oriente Antioqueño

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P

Fecha expedición: 2017/05/09 - 15:35:10, Recibo No. S000054775, Operación No. 99WWW0509054

CODIGO DE VERIFICACIÓN: t36ghR4FC2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P
N.I.T: 811021223-8
DIRECCION COMERCIAL:CL 22 22 35
DOMICILIO : RETIRO
TELEFONO COMERCIAL 1: 5415469
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 22 22 35
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.aguasdoloriente.com
MUNICIPIO JUDICIAL: RETIRO
E-MAIL COMERCIAL:buzoncorporativo@aguasdoloriente.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:buzoncorporativo@aguasdoloriente.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5415469
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3003429831
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00038098 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 14 DE DICIEMBRE DE 1999
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000443 DE Notaria unica de El Retiro DE RETIRO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00006495 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000347	2002/11/29	NO EXISTE EL CODIGO RIO		00008462	2002/11/30
	0000329	2013/05/22	NOTARIA UNICA	RET	00025728	2013/07/10

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P

Fecha expedición: 2017/05/09 - 15:38:10, Recibo No. S000054775, Operación No. 99WWW0509054

CODIGO DE VERIFICACIÓN: t36ghR4FC2

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASI COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS. IGUALMENTE TENDRA DENTRO DE SU CAPACIDAD EMPRESARIAL LA DE REALIZAR INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES DE SERVICIOS PUBLICOS Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACION PORCENTUAL EN ELLAS. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PODRA OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LA CELEBRACION DE LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES COLECTIVAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$2,800,000,000.00 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$1,400,000,000.00 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$1,400,000,000.00 ** CAPITAL PAGADO **

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
 QUE POR ACTA NO. 0000030 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00034055 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SALAZAR BERMUDEZ CARLOS MARIO	C.C.71724382
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA DIAZ GUTIERREZ SANTIAGO	C.C.71772454
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA BOTERO RENDON JUAN CAMILO	C.C.15438389
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA OCHOA POSADA SANTIAGO	C.C.71693568

***** CONTINUA *****

República de Colombia



Cadenat S.A. No. 89090380 3/10/2017 1057EULGUCCAL66 Ca220530761

CCOA
Cámara de Comercio del
Oriente Antioqueño

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P

Fecha expedición: 2017/05/09 - 15:38:10, Recibo No. S000054775, Operación No. 99WWW0509054



CODIGO DE VERIFICACIÓN: t36ghR4FC2

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA
LONDOÑO TORO MARTA LUCIA C.C.43005955

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000030 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE
MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO
00034055 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GONZALEZ RAMIREZ JUAN CARLOS	C.C.71634606
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA LOPEZ GOMEZ JAIME ARTURO	C.C.70048558
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MARTINEZ ECHEVERRI EDGARDO GERARDO	C.C.14878999
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA AGUIRRE LONDOÑO LUZ EDILMA	C.C.21954810

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE
2011 , INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO
00021044 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GOMEZ BERNAL OSCAR DARIO	C.C.70109370

QUE POR ACTA NO. 0000117 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2011 , INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO
00022470 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE RENDON YEPEZ CLAUDIA MARCELA	C.C.43689407

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU
REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARA A CARGO
DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. COMO REPRESENTANTE
LEGAL TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR SIN OTRAS
LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, TODOS LOS
ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN
DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA
SOCIEDAD. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA ESTAR A
CARGO DE UN REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO POR LA JUNTA
DIRECTIVA. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, ELEGIDO POR LA
JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O
DEFINITIVAS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIEN

TES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR LA SOCIEDAD Y ADMINISTRAR SU

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P

Fecha expedición: 2017/05/09 - 15:36:10, Recibo No. S000054775, Operación No. 99WWW0509054



CODIGO DE VERIFICACIÓN: t36ghR4FC2

PATRIMONIO. AL RESPECTO EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. AQUELLOS ACTOS QUE EXCEDAN LA MENCIONADA CUANTIA, ASI COMO AQUELLOS A QUE HACEN MENCION EL NUMERAL 10° DEL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO, REQUERIRAN LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. DIRIGIR LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y COMPROMETERLA CON SUS ACTOS. 4. SER EL RESPONSABLE DE ESTABLECER Y MANTENER EL CONTROL INTERNO, ENTENDIDO COMO EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES DE PLANEACION Y EJECUCION, REALIZADO POR LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA DE MODO QUE MEDIANTE INDICADORES DE OBJETIVOS PRECISOS SE ASEGURE EL MEJORAMIENTO Y LA EVALUACION DE LA COMPANIA. 5. SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ, COMPLETA Y OPORTUNA A LAS COMISIONES DE REGULACION, A LA SUPERINTENDENCIA COMPETENTE Y A LAS PERSONAS A QUIENES ESTAS HAYAN CONFIADO LA RESPONSABILIDAD DE OBTENERLA. INFORMAR, POR MEDIOS ADECUADOS PARA OBTENER LA CONVENIENTE DIVULGACION EN EL TERRITORIO DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS, DE LAS CONDICIONES UNIFORMES DE LOS CONTRATOS REFERENTES A LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA COMPANIA. 6. ORDENAR QUE SE TRAMITEN Y RESPONDAN LAS SOLICITUDES DE LOS VOCALES DE CONTROL DE LOS COMITES DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. 7. ELABORAR Y PRESENTAR A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CONDICIONES UNIFORMES EN LAS QUE LA COMPANIA ESTA DISPUESTA A PRESTAR LOS SERVICIOS Y QUE CONSTITUIRAN LA BASE DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. 8. ELEGIR LIBREMENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL SALVO AQUELLOS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS O LA LEY DEBAN SER NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 9. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACERCA DEL ESTADO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO IMPLEMENTADAS DURANTE EL PERIODO DEL REPORTE. 10. LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN O DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. SECRETARIO GENERAL: LA COMPANIA TENDRA UN SECRETARIO GENERAL, QUIEN SERA A SU VEZ SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SERAN LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR, CONFORME A LA LEY, LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRO DE ACCIONISTAS Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE QUE ELLOS SE EXPIDAN. B) LAS DEMAS QUE LE SEAN ATRIBUIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EXCLUSIVAMENTE PARA PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LAS

Impresión realizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



***** CONTINUA *****

Ca220530762



CCOA
Cámara de Comercio del
Oriente Antioqueño

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P

Fecha expedición: 2017/05/09 - 15:30:10, Recibo No. S000054775, Operación No. 99WWW0509054

CODIGO DE VERIFICACIÓN: t36ghR4FC2

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EL SECRETARIO GENERAL TIENE, ADEMAS DEL GERENTE Y SU SUPLENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DE TAL MANERA QUE LE PUEDA REPRESENTAR POR SI MISMO O PUEDA OTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS. ESPECIALMENTE PUEDE, EN VIRTUD DE DICHA REPRESENTACION EXCEPCIONAL, ASISTIR CON PLENOS PODERES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, AUN EXTRAJUDICIALMENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00030483 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL DELOITTE & TOUCHE LTDA TARJETA PROFESIONAL: 1	N.I.T.8600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00031645 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALZATE CATAÑO NATALIA TARJETA PROFESIONAL: 197939-T	C.C.1037609475

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00030484 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL CHAPARRO PEÑALOZA EDGAR ANDRES EMPRESA: DELOITTE & TOUCHE LTDA IDENTIFICACION EMPRESA: 08600058134 TARJETA PROFESIONAL: 187462-T	C.C.1094266303

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 22 22 35

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.aguasdeloriente.com

MUNICIPIO : RETIRO

E-MAIL COMERCIAL: buzoncorporativo@aguasdeloriente.com

E-MAIL: buzoncorporativo@aguasdeloriente.com

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P



Fecha expedición: 2017/05/09 - 15:36:10, Recibo No. S000054775, Operación No. 99WWW0509054

CODIGO DE VERIFICACIÓN: t36ghR4FC2

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0906952 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00007017 DEL LIBRO 09 , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL:

- EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

NIT: 08909049961

DOMICILIO : MEDELLIN

DIRECCION:

NACIONALIDAD: COLOMBIA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siorienteantioqueno.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación t36ghR4FC2.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

